

Por medio del cual se conforma el Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López

EL GERENTE DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998, establece que : "Las Entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital del Departamento y los Entes Descentralizados de estos Niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo, que se designen y cumplirán con las funciones que se le señalen.
- 2. Que con el propósito de implementar acciones necesarias para la reorganización en el desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses financieros del Hospital Rosario Pumarejo de López en materia de litigios, de prevención del daño antijurídico, se considera necesario la creación del Comité de Conciliación, con el fin de asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos y para orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables de las actuaciones de la administración.
- 3. Que esta instancia administrativa se compromete adelantar acciones de mejoramiento y fortalecimiento para la defensa y racionalización de los costos financieros del Ente Hospitalario y cumplir con las obligaciones de acuerdo a los criterios establecidos.
- 4. Que para dar cumplimiento a los preceptuado en la Ley, la administración considera viable crear el Comité de Conciliación del Hospital Rosario Pumarejo de López.

Por lo anterior



RESUELVE N 0 8 1 4

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité de Conciliación del Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Conciliación estará conformado por:

- El Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López o su Delegado, quien lo presidirá.
- La Sugerente Financiera
- El Asesor de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico.
- El Asesor de la Oficina de Planeación y Mercadeo
- Los apoderados que representen los intereses del Hospital Rosario Pumarejo de López en cada caso concreto.

PARAGRAFO: Asistirán con voz pero sin voto, los funcionarios que a criterio del Comité deban asistir de acuerdo con la naturaleza de los casos a discutir.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Conciliación deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Hospital Rosario Pumarejo de López, para determinar, las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 2. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 3. Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses litigiosos del Hospital Rosario Pumarejo de López.
- 4. Definir los criterios de selección de los abogados externos y cuales procesos deben ser encomendados a ellos.
- 5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y conciliación.



- 6. Recomendar por escrito la procedencia e improcedencia de las conciliaciones y señalar la posición Institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- 7. Evaluar los procesos que cursen o que hayan sido fallados en contra del Hospital Rosario Pumarejo de López, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía o de la acción de repetición, o así como de las demás acciones a que haya lugar con ocasión de las conclusiones que se adopten sobre el particular.
- 8. Las demás que acorde con su naturaleza, les asigne el Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTICULO CUARTO: Sesiones del Comité. El Comité se reunirá de acuerdo con las necesidades, cuando se requiera de conformidad con la actividad litigiosa y como mínimo una vez cada tres meses.

PARAGRAFO: Para poder sesionar es necesaria la presencia mínima de tres miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO QUINTO: El Comité tendrá una Secretaria Técnica ejercida por la Asesora de Control Interno.

ARTICULO SEXTO: Las funciones de la Secretaria Técnica del Comité son las siguientes:

- 1. Remitir con antelación, a los miembros del Comité el concepto del apoderado o de la dependencia que conozca del asunto.
- 2. Elaborar las actas de las sesiones del Comité
- 3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 4. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Ente Hospitalario.
- 5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Gerente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 6. Organizar el archivo correspondiente a los asuntos del Comité de Conciliación.

ARTICULO SEPTIMO: La información de los temas que se llevarán al Comité de Conciliación será remitida por el Apoderado o la Dependencia que conozca el asunto, anexando el concepto técnico, económico, financiero y jurídico.



No 0 8 1 4 '

ARTICULO CTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de sus expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Valledupar,

28 AGO 2003

ANGEL E. MAYA DAZA

Gerente

Proyecto: MAGRETH SANCHEZ BLANCO Jefe Recursos Humanos

Revisó: LUCELY MARIA SALDARRIAGA CORONEL
Asesor Oficina Control Inter Disciplinario
y Apoyo Jurídico